

REGLAMENTO (CEE) N° 744/93 DEL CONSEJO**de 17 de marzo de 1993****por el que se establecen las normas generales de aplicación del mecanismo complementario aplicable a los suministros a Portugal de productos que no sean frutas ni hortalizas**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 43,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, el apartado 2 de su artículo 234,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo⁽¹⁾,Considerando que el Reglamento (CEE) n° 569/86⁽²⁾ establece las normas generales de aplicación del mecanismo complementario a los intercambios;

Considerando que, con arreglo a dicho Reglamento, el control de los intercambios comerciales se efectúa en la frontera y se basa en un sistema de certificados; que la realización de un mercado único sin fronteras interiores en el que Portugal está ampliamente integrado requiere que se establezca un nuevo sistema de control que se lleve a cabo en los países de destino;

Considerando que procede hacer aplicables a las entregas entre Portugal y el resto de la Comunidad las disposiciones del Reglamento (CEE) n° 3817/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, por el que se establecen las

normas generales de aplicación del mecanismo complementario aplicable a los suministros a España de productos que no sean frutas ni hortalizas⁽³⁾;

Considerando que la extensión de la aplicación de dicho Reglamento a los intercambios con Portugal conduce a la derogación del Reglamento (CEE) n° 569/86,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las disposiciones del Reglamento (CEE) n° 3817/92 serán aplicables a las entregas en Portugal de productos que no sean frutas ni hortalizas.

Artículo 2

Queda derogado el Reglamento (CEE) n° 569/86.

*Artículo 3*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de marzo de 1993.

*Por el Consejo**El Presidente*

B. WESTH

⁽¹⁾ DO n° C 21 de 25. 1. 1993.⁽²⁾ DO n° L 55 de 1. 3. 1986, p. 106; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3296/88 (DO n° L 293 de 27. 10. 1988, p. 7).⁽³⁾ DO n° L 387 de 31. 12. 1992, p. 12.